



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

51

NÚMERO

2023

AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 11/12/2023

AUTOR/AUTORES: Asociación Civil Madres del Dolor -La Rioja-

ASUNTO: Eleva nota solicitando la incorporación de la Defensoría de Víctimas en la Reforma Constitucional .-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL	14/12/23		

NORMA: _____ Nº: _____

51
La Rioja..... de Diciembre de 2.023.

Sra. PRESIDENTA CONVENCION CONSTITUYENTE PCIA. DE LA RIOJA.

De nuestra consideración:

LA ASOCIACION CIVIL MADRES DEL DOLOR de LA RIOJA ,
Personería Jurídica otorgada y reconocida por Resolución del M.G.J.S.y
D.H. N° 229 de fecha 11/10/2.019, nos dirigimos a Ud. y a los demás
miembros de la Honorable Convención Constituyente a los efectos de
poner en formal conocimiento nuestra petición referida a la creación vía
reforma constitucional de la DEFENSORIA DE VICTIMAS.

Fundamos la misma, en que hoy se busca ampliar el concepto de
víctima, alcanzando los llamados bienes o intereses jurídicos colectivos,
derechos humanos , del consumidor, protección al medio ambiente, etc,
permitiendo que actúen como tales coordinando con el Ministerio Publico
Fiscal aquellas organizaciones intermedias cuyos objetivos sea la defensa
de ese bien o interés. (ley 10.609 que declara la necesidad de reforma
parcial de la Constitución Pcial.)

La víctima así concebida; tiene derecho a una tutela judicial
efectiva, a la protección integral de su persona, su familia y sus bienes
frente a las consecuencias del delito, a participar del proceso penal en
forma autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la
Constitución Provincial. La C.A.D.H. incorporada a la C.N. por el art. 75
inc. 22., establece la OBLIGACION del estado de proveer a los ciudadanos
cometidos a su jurisdicción una debida protección judicial ante la
violación de sus derechos., siempre que ese derechos sea de los
reconocidos por la convención, constitución o leyes internas del estado.

Ante lo abundante del plexo normativo que prevé la asistencia,
asesoramiento, contención y protección a las víctimas de delitos,
contamos en nuestro provincia con la ley de víctimas, y el Proyecto del



Código Procesal Penal, que abrirá paso del sistema mixto/inquisitivo reformado al adversarial o acusatorio, el cual se encuentra ya en estudio de comisiones de la Honorable Legislatura de la Pcia. de La Rioja-

Es en este contexto histórico; Propiciamos con entusiasmo la creación de la Defensoría de víctimas en nuestra Provincia donde a la vanguardia nuestro Gobernador Ricardo Clemente QUINTELA, desde que era diputado, trabajó y acompañó toda iniciativa de las Madres del Dolor, llegando -siendo ya gobernador- a la aprobación de la Ley de Víctima, asumiendo como eje de todas las políticas públicas, la protección iintegral de los derechos y garantías de las víctimas de delitos, lo que oportunamente se plasmó en la Ley Pcial N° 10.185 y la Ley 10.441 que modifica la ley organica del Ministerio Publico Fiscal, incluyendo como órgano fiscal a la Agencia de Defensores de Victimas. Art.1.

Consecuentemente , requerimos la consagración constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva, con la creación de la Defensoria de Victimas en el ámbito del Ministerio Publico Fiscal, a fin de hacer convencional, constitucional y operativa la protección de LAS VICTIMAS DE DELITOS.

La creación de la DEFENSORIA DE LAS VICTIMAS es un deber propio de las fiscalías y en nuestro continente aun con las reformas procesales penales que pretenden devolverle a la víctima el rol protagónico en el sistema penal y pese a modestos avances, la victima sigue siendo un “convidado de piedra del sistema penal” y aunque en la practica se han duplicado las oficinas, debe asumirse que la responsabilidad de que el encargado natural de ese rol: son las fiscalías y reorientar sus practicas para efectivizare los derechos de las victimas.-

Como lo sostiene el brillante jurista Binder,A. en “La Reforma de la Justicia Penal en América Latina como política a largo plazo”, en la reforma a la justicia en América Latina, las lecciones aprendidas: Bogota: Fiendrich-Ebert-Stiftung en Colombia. “Actualmente nos enfrentamos a la denominada tercera generación de reformas, que traerá aparejada un



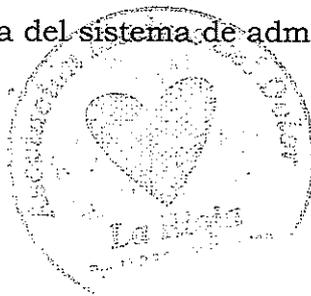
nuevo tipo de relación y de sociedad estratégica entre los sectores victimizados y el ministerio público. Deberán los Estados complementar dos caminos para lograr una efectiva tutela judicial de la víctima-. Por un lado otorgar a la víctima mayor autonomía y participación en el proceso penal y generar en la estructura del Ministerio Público Fiscal, la Defensoría de las Víctimas: cercana a la comunidad, acercando la figura del fiscal a la de un abogado de las víctimas. Debe asumirse definitivamente que el Ministerio Público Fiscal es el verdadero gestor de los intereses de las víctimas, en todas sus categorías y niveles- (Binder,A. - Contra la inquisición p.100).-

La tutela judicial de la víctima es un tema que no está bajo discusión, lo que un gobierno democrático debe oír y atender es la demanda de la ciudadanía, por lo que instamos que en la reforma constitucional, se contemple de modo concreto la creación dentro del Ministerio Público Fiscal, del organismo encargado de asistir técnicamente a las víctimas.

En la actualidad es importante que al igual que los imputados, la víctima cuente con el asesoramiento de un abogado que le haga saber todos sus derechos y que si la víctima lo desea, le otorgue letrado gratuito para ser parte en el proceso, cuando no tiene recursos económicos o se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Ningún instituto procesal previsto en la reforma del Código Procesal Penal como el querellante autónomo, la disponibilidad de la acción, suspensión del juicio a prueba, mediación penal, reparación integral del perjuicio, etc... serán eficaces si la víctima no es acompañada jurídicamente en el proceso penal: es el verdadero y real alcance del derecho al acceso a la Jurisdicción por parte de víctimas u ofendidos por el delito.

Considerar la creación de defensores públicos de víctimas, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa; es desacertado, por los efectos nocivos sobre la lógica del sistema de administración de justicia.



Conlleva una distorsión neo- inquisitorial de las funciones propias de las defensorías cuya función es la de representar jurídicamente al imputado, responder a sus intereses y efectivizar sus derechos y garantías. Por ello, introducir en el Ministerio Público de la Defensa un cuerpo de abogados que gestione los intereses de la víctima - a priori contrapuestos a los del imputado- representa una pérdida grave del norte organizacional del que jamás debe apartarse la defensoría pública- (Harfuch,A y Garcia,M.(2.016) “La defensa publica penal. De la inquisición al Sistema Acusatorio-Modelos de actuación, de litigio y de organización” Buenos Aires: Ad Hoc,ps 4 y ss.

Existirá conflicto de intereses en cada proceso en el que intervenga un defensor público en representación del acusado y otro en nombre del acusador y la dirección política y estratégica de cada defensoría, tendrá una tarea “IRRECONCILIABLE” de diseñar y ejecutar al mismo tiempo políticas públicas de defensa para los imputados y para las víctimas.

Esto último, atrasa y deslegitima nuestras luchas, remontándonos al sistema inquisitivo que pretendemos superar, ya que FISCALES y DEFENSORES convivirán en un mismo organismo, bajo una misma cabeza.-

Es por ello, que desde la Asociación Civil de Madres del Dolor, concebimos que la reforma constitucional, en lo referido a la “Defensoría de Víctimas” debe introducirla en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, solo así se satisface la exigencia convencional de la debida tutela judicial para víctimas de delitos.

Recientemente por Resolución del Defensor General de la Pcia. (N° 78 de fecha 26/09/2.023)se insto a los defensores públicos que de el dependen a en sus considerandos “que con el objeto de posibilitar el acceso a la justicia de toda persona acusada por un delito y poder contar con un defensor de confianza que represente sus derechos a lo largo de todo el proceso penal, es responsabilidad del Ministerio Público de la Defensa garantizar la correcta intervención de los defensores públicos



oficiales debiendo establecer pautas claras de trabajo que les permitan desenvolver su función en cumplimiento con las normas constitucionales.-

En su artículo N° 2, dispone que los defensores públicos oficiales y defensores públicos oficiales adjuntos, deberán abstenerse de constituirse en el carácter de representantes del querellante particular en los procesos penales, salvo que exista expresa autorización por parte del Defensor General.

Es clara la perspectiva de los miembros del ministerio público de la defensa, por lo que es más que evidente la imperiosa necesidad que las víctimas tengan garantizada su asistencia, asesoramiento y representación por personal especializado en la materia, dependiente del Ministerio Público Fiscal.

En un Estado social y democrático de derecho, la administración de justicia debe atender las necesidades de las víctimas, tratarlas con comprensión y respeto a su dignidad, salvaguardar sus intereses así como aumentar la confianza en la justicia penal y alentar su cooperación; para ello, es preciso diseñar los organismos públicos que garanticen una eficaz respuesta a las exigencias de representación judicial.

En el entendimiento, que nuestra postura se cristalizara normativamente en la próxima modificación constitucional, saludamos a todos los miembros de la honorable convención constituyente con distinguida consideración y respeto.

Nicolasa Noemi Albornoz
Tesorera
De la Asociación Mujeres del
Dolor La Rioja



Mirta Argentina Collante
Presidente
De la Asociación Mujeres del
Dolor La Rioja

AEVERO Atyniam Soledad
27474056
Vocal Primera Titular.